PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL EN LA API SISTEMA PORTUARIO VERACRUZANO, SA. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Responsabilidades Administrativas, Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Reglamento Interior de la API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 1° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. Que el artículo 4 párrafo décimo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que todas las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, privilegiando el enfoque de la seguridad humana, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prevención temprana de los problemas del desarrollo por lo que deberán generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos humanos establecidos y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

III. Que los artículos 1 y 2 de la Ley Número 235 de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y niñas, así como las bases y principios de la política gubernamental y de Estado, para garantizar a las mujeres, el acceso a una vida libre de violencia.

IV. Que la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las acciones, medidas y mecanismos para que todas las autoridades en el marco de sus competencias, cumplan las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral de las víctimas.

V. Que de conformidad con el Acuerdo que expide el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, se deben establecer e implementar las acciones y procedimientos para prevenir, atender, investigar y sancionar el hostigamiento sexual y/o acoso sexual por parte del funcionariado de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y a efecto de dar la atención oportuna a la persona que sea víctima de conductas de acoso sexual, hostigamiento sexual y/o comportamientos relacionados con dichas conductas, he tenido a bien emitir el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO:

"CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL EN LA API SISTEMA PORTUARIO VERACRUZANO, S.A. DE C.V."

La API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., a través de este pronunciamiento hace saber a las y los servidores públicos que se desempeñan en la misma, que se condenan las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como de toda forma de violencia contra las mujeres o cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas.

A través del presente, nos sumamos al compromiso del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de actuar bajo el principio de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual con el propósito de crear ambientes laborales respetuosos de la ética y dignidad que deben regir el servicio público, así como garantizar el derecho a una vida libre de violencia que, nuestra Constitución, establece como un derecho humano inalienable.

Los comportamientos de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen conductas impropias, no deseadas y son consideradas por quien las recibe como ofensivas, humillantes o embarazosas. Incluyen conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva que violan el derecho a la libertad psicosexual de las personas.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 4 define al hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad, de connotación lasciva, en tanto que, el acoso sexual es una forma de violencia de connotación lasciva en la que, SI bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

En consecuencia, expresamos nuestra convicción y compromiso de actuar en el marco de las leyes, códigos y normas, y en particular bajo las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública que, sobre el comportamiento digno, señalan:

Toda persona, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, debe conducirse en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento sexual o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas:

a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.

b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos, jalones.

c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.

d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas

e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.

f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en el o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público, o a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

¡) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sean presenciales o a través de algún medio de comunicación.

j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.

l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objetivo sexual.

m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.

n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotos, videos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructura de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas para la persona receptora.

o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.

q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o a varias personas.

En consecuencia, se expresa el compromiso de actuar en estricto apego a la legalidad por lo que vulnerar, cualquiera de las disposiciones mencionadas, se calificará y sancionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidad Administrativas y demás aplicable, debiendo tener observancia en lo contemplado por el Código de Ética, el Código de Conducta y el Protocolo vigentes.

Al promover la observancia a estas disposiciones se busca asegurar que el personal de la API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., personas prestadoras de servicio social y en general, cualquier otra que tenga relación con este ente, sean tratados con respeto y que se actúe en consecuencia para garantizar un ambiente de cero tolerancia a las conductas de hostigamiento y acoso sexual.

Por su parte el personal de este ente tiene la obligación de conocer el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en la administración publica estatal y conducirse en estricto apego a derecho.

Así mismo la API Sistema Portuario Veracruzano suscribe este compromiso activo para erradicar todas las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual. Por ello toda persona contra la que se realice cualquier acto señalado en los incisos que anteceden, pueden acudir para orientación y atención de primer contacto a través de la Unidad de Género de la API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., o en su caso para presentar denuncia en materia administrativa al Órgano Interno de Control de la Secretaria de Desarrollo Económico y Portuario.

La API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V. tiene el firme compromiso de implementar Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Administración Publica Estatal, con perspectiva de género y bajo los principios pro persona, de confidencialidad, acceso a la justicia, debido proceso, presunción de inocencia,

respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, debida diligencia, no revictimización, transparencia y celeridad.

El presente pronunciamiento entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y deberá comunicarse al funcionariado de la API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., a través de la Unidad de Género y por los medios o canales de comunicación institucionales, dejando constancia de ello.

L.A.E. JORGE LUIS FERNÁNDEZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL DE LA API SISTEMA PORTUARIO
VERACRUZANO, S.A. DE C.V.

Boca del Río, Veracruz; a 01 de septiembre del 2022